



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley Modelo para la Actuación Notarial Digital del Estado de Michoacán de Ocampo.

### ANTECEDENTE

**ÚNICO.** En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 11 de abril de 2024, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley Modelo para la Actuación Notarial Digital del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado David Alejandro Cortes Mendoza, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación para estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el Diputado David Alejandro Cortes Mendoza, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*“Según estimaciones del Banco Mundial, la pandemia por Covid-19 creó una crisis sanitaria mundial que se ha convertido en la peor crisis económica que se ha experimentado en mucho tiempo. Si bien podemos mencionar que la crisis del SARS-CoV-2 ha tenido un impacto significativo en la vida económica, productiva y emocional de millones de personas y familias alrededor del*



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

*mundo, también debemos recordar que se han suscitado varios cambios que se han convertido en parte de nuestra realidad social y económica actual.*

*Con esta mentalidad, podemos estar seguros de que la crisis sanitaria nos obliga a hacer un mejor uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Por lo anterior, la innovación en el sector público es también una realidad que obliga a actualizar y adaptar los procedimientos diarios para la prestación de los servicios públicos, involucrando no sólo a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, sino también a los organismos autónomos y a todos aquellos que realizan tareas relacionadas con las personas en la fe pública, tales como funciones notariales.*

*En la actualidad los notarios del Estado de Michoacán plasman firmas y sellos para dar fe de la autenticidad de los documentos que son expedidos por los mismos. Sin embargo, al encontrarnos en un mundo cada vez más intercomunicado e interconectado, es fundamental integrar el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las funciones cotidianas de los Notarios Públicos.*

*Es importante recordar que la función del notario, por su propia naturaleza, es sumamente importante al momento de acreditar la legalidad de las actividades mercantiles, inmobiliarias, empresariales y tributarias, por lo que la necesidad de buscar e incorporar las mejores prácticas en los procesos judiciales no puede ser denegado.*

*Es importante mencionar que la firma digital es el resultado del notorio avance tecnológico y su necesaria implementación en diversos actos jurídicos, tales como contratos y transacciones financieras, mismas que son llevadas a cabo a través de medios electrónicos y digitales.*

*No obstante, al hablar de la función notarial y la firma digital no es un sustituto, sino una herramienta que puede adaptarse a las necesidades económicas y sociales de los ciudadanos, facilitando de esta manera un mayor desarrollo del comercio electrónico, sirviendo de igual manera para lograr optimizar procesos y garantizar seguridad para el comercio electrónico.*

*La firma electrónica notarial puede entenderse como el uso de la firma electrónica avanzada con la finalidad de añadir un nivel adicional de seguridad y autenticación mediante claves criptográficas al documento en el que se está plasmando la rúbrica.*

*Cabe mencionar que, en varios estados de la república, tales como Ciudad de México, Jalisco, Querétaro, Colima y Puebla, el uso de la Firma Electrónica Avanzada en la función notarial es una realidad.*

*Lo que se pretende con esta iniciativa, es plantear claramente el procedimiento que deberá llevarse a cabo para la integración y funcionamiento de diversas herramientas digitales, las cuales buscan innovar el servicio notarial. Algunos de los beneficios que contempla esta propuesta son: la introducción de un índice electrónico el cual se formará a medida que los instrumentos se vayan asentando en forma progresiva en los folios y será capturado en todas las notarías a través del Sistema Informático para construir una base de datos integral que servirá para las interconexiones que se realicen con las autoridades de la Administración Pública Federal, Local y Municipal y Entes Públicos, y entre los propios Notarios y el Colegio.*



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

*Es importante señalar que la Actuación Notarial Digital, es aquella que realiza el Notario en el entorno digital cerrado y centralizado del Sistema Informático y a través de la Plataforma Notarial ADN, dicho Sistema Informático deberá contar con las herramientas tecnológicas que permitan al Notario dar seguridad informática a los prestatarios del servicio notarial, así como asegurarse de la identidad del firmante,*

*su capacidad, la manifestación inequívoca de su conformidad y comprensión plena del contenido del instrumento.*

*El Sistema Informático esta entendido como otra de las herramientas digitales necesarias para el funcionamiento de esta Actuación Notarial Digital y será interoperable con las plataformas que implemente la Administración Pública para el resguardo del protocolo digital y cualquier otra actuación digital del notariado.*

*Bajo el mismo tenor, estas herramientas incluyen el Protocolo digital mismo que contempla la expedición de los documentos notariales tales como:*

- Escrituras electrónicas.*
- Actas electrónicas.*
- Testimonios, copias certificadas, copias certificadas electrónicas y certificaciones.*

*Es importante mencionar que la presente propuesta se encuentra respaldada por el Colegio de Notarios del Estado y gran parte de su visión y aportaciones se encuentran plasmadas en este proyecto, dado que se busca impulsar este nuevo mecanismo de Actuación Notarial en el estado, su colaboración es clave para la consolidación del proyecto.*

En reunión de trabajo las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, por unanimidad acordamos su improcedencia, de acuerdo a los motivos que a continuación se expresan.

La propuesta de la Ley Modelo para la Actuación Notarial Digital presenta serias deficiencias al no contemplar una reforma integral a la legislación vigente del notariado. La coexistencia de dos leyes que regulan el actuar del notario genera una antinomia que podría comprometer la certeza jurídica y la adecuada aplicación de las normativas en el ámbito notarial.

En primer lugar, mantener vigentes dos leyes que regulan el notariado podría generar conflictos normativos y de interpretación entre la Ley Modelo para la



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Actuación Notarial Digital y la legislación nacional o estatal existente. Estas discrepancias podrían llevar a confusiones respecto a cuál normativa aplicar en situaciones específicas, afectando la uniformidad y la coherencia en la aplicación de la ley.

Además, la existencia de dos marcos legales concurrentes podría generar incertidumbre entre los notarios públicos, quienes podrían enfrentarse a la disyuntiva de cumplir con las disposiciones de una ley sobre la otra en casos concretos. Esto podría ralentizar los procesos notariales y complicar la prestación de servicios jurídicos eficientes y seguros para los ciudadanos y las empresas.

Otro punto relevante es que la antinomia legislativa podría debilitar la seguridad jurídica y la confianza en los actos notariales digitalizados. Los usuarios podrían enfrentar dificultades para verificar la validez y autenticidad de los documentos notariales electrónicos si las normativas subyacentes no están armonizadas y claras.

Por último, es importante destacar que la digitalización de los servicios notariales requiere de un marco normativo coherente y claro que garantice la protección de los derechos de todas las partes involucradas. La Ley Modelo para la Actuación Notarial Digital, al no estar integrada de manera adecuada con la legislación existente, podría no cumplir con estos requisitos esenciales para la modernización efectiva del notariado.

En resumen, la iniciativa de la Ley Modelo para la Actuación Notarial Digital presenta serias limitaciones al no contemplar una reforma integral a la legislación vigente del notariado, lo cual genera una antinomia legislativa que podría comprometer la certeza jurídica y la seguridad en los servicios notariales digitales. Es esencial abordar estas deficiencias antes de proceder con cualquier iniciativa de digitalización notarial para asegurar un marco legal sólido y coherente que beneficie a todos los actores involucrados.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

de Ocampo y 62 fracciones XIII, 79, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación, presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley Modelo para la Actuación Notarial Digital del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán,** a los 28 veintiocho días del mes de junio del año 2024, dos mil veinticuatro. - - - - -

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

DIP. MÓNICA LARIZA PÉREZ CAMPOS  
PRESIDENTA

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA  
INTEGRANTE

DIP. GLORIA DEL CARMEN TAPIA  
REYES  
INTEGRANTE

DIP. FANNY LYSSETTE ARREOLA  
PICHARDO  
INTEGRANTE

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN  
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley Modelo para la Actuación Notarial Digital del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación de fecha 28 de junio de 2024. - - - - -